

## **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Ref. Expropiación Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. E.S.P. vs. Municipio de Bucaramanga. Radicación No. 2019-00130-00.**

Vencido el término de traslado del incidente formulado por la opositora Aracely Lozano Prado, se fija como fecha y hora la del día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, misma en la que se dictará la respectiva sentencia, propósito para el cual se decretan las siguientes pruebas:

#### **PARTE INCIDENTANTE (Aracely Lozano Prado)**

##### **Documentales**

Se tienen en cuenta las documentales que acompañan el escrito incidental, de cuyo valor probatorio se referirá el despacho a la hora de resolver el incidente.

##### **Testimoniales**

Se llama a declarar a Blanca Elicet Gómez Villamizar, Gladys Gómez Villamizar, José Luis Vargas Gamboa, Álvaro Rondón, Rafael Niño Tarazona, Antonio María Carrillo Santos, María Elida Carrero Mongui, Víctor Manuel Sánchez García, Rodolfo Jaimes Jaimes, Ana Mercedes Parra Duarte, Carlos Yesid Soto García y Jorge Eliecer Vargas González, para que en la hora y fecha señalada, comparezcan a absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que les será formulado sobre los hechos materia de discusión, que dice la incidentante les constan.

##### **Prueba Pericial**

Para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente la experticia elaborada por la arquitecta Aitziberth Kathleen Landabyuru (folios 346 a 433 C. 2 T. 1).

#### **PARTE DEMANDANTE**

##### **Documentales**

Se tienen en cuenta las documentales que acompañan el escrito de demanda, de cuyo valor probatorio se referirá el despacho a la hora de resolver el incidente.

##### **Prueba Pericial**

Para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente el avalúo realizado por el perito Jorge Enrique Posada Salazar (folios 94 a 136 C. 1).

## **PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

Se tienen en cuenta las documentales que acompañan el escrito mediante el cual se describió traslado el incidente, de cuyo valor probatorio se referirá el despacho a la hora de resolver el incidente.

Se niega la solicitud de oficiar al Consejo Profesional Nacional de Ingenieros, toda vez que la necesidad del bien fiscal, ya fue definida mediante el acto administrativo que ordeno la expropiación, resultando en consecuencia impertinente la prueba aducida (art. 168 Código General del Proceso).

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad demandante Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. E.S.P., al no considerarse una prueba útil, pertinente y conducente respecto de los hechos materia de discusión (art. 168 Código General del Proceso).

Se niega la solicitud de oficiar a las oficinas de Valorización y División Predial de Bucaramanga y a la Oficina de Defensoría del Espacio Público de Bucaramanga, al no considerarse una prueba útil, pertinente y conducente respecto de los hechos materia de discusión en el tramite incidental (art. 168 Código General del Proceso).

### **Prueba trasladada**

Se ordena oficiar a la Inspección Promiscua Civil Uno de esta ciudad, para que al correo electrónico de este despacho remitan todos los documentos obrantes dentro del proceso policivo 112-2018.

Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, para que al correo electrónico de este despacho remitan todos los documentos obrantes dentro del proceso con radicación No. 68001310300520140019500.

Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que al correo electrónico de este despacho remitan todos los documentos obrantes dentro del proceso con radicación No. 68001310300520140019501.

Se ordena oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, para que al correo electrónico de este despacho remitan todos los documentos obrantes dentro del proceso con radicación No. 68001310300720190023700.

Se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, para que al correo electrónico de este despacho remitan todos los documentos obrantes dentro del proceso con radicación No. 68001310300820190032900.

Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, para que al correo electrónico de este despacho remitan todos los documentos obrantes dentro del proceso con radicación No. 68001310300320190009900.

### **Testimoniales**

Se llama a declarar a Julián Constantino Carvajal, Ramiro Andrés Cala, Clarena Reyes Romero, Isabel Bautista y Jorge Enrique Delgado Duarte, para que en la hora y fecha señalada, comparezcan a absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que les será formulado sobre los hechos materia de discusión, que dice la incidentada les constan.

## **Interrogatorio de parte**

Se cita al representante legal de la entidad demandante Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. E.S.P y a la incidentante para que, en la hora y fecha señalada, comparezcan a absolver bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que les será formulado sobre los hechos materia de discusión.

## **Dictamen pericial**

Se ordena OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- para que a través del funcionario que sea designado al efecto, proceda a actualizar el avalúo del inmueble objeto de esta causa –Lote 1 proyecto VIP Valladolid II, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 300-361048 y ficha catastral 6800101 0900000331000030000000000-.

La pericia, conforme lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso, se deberá entregar a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, y el perito deberá asistir a la audiencia para la contradicción del mismo.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**

No se accede a ninguna de las pruebas solicitadas por el agente del ministerio público, porque ya fueron decretadas.

Conforme lo establecido en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo, dadas las circunstancias actuales, de manera virtual, propósito para el cual, por secretaría, se remitirá a los correos electrónicos y/o teléfonos móviles de las partes y demás intervinientes, el enlace de acceso a la plataforma respectiva.

La parte que solicitó un testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

La audiencia se adelantará sin solución de continuidad (numeral 2º, artículo 107, Código General del Proceso), así que las partes en contienda y sus abogados deberán reservar el tiempo suficiente para intervenir en ella hasta su culminación.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Contrólense los términos.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7042504ba481fa780e55518e388be0e630ed3602f7dea1688e72237d457a218a**  
Documento generado en 17/02/2021 11:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**